

RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-2341

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Superintendencia de Bancos, entre otros, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento;

Que el numeral 24 del artículo 62 del citado Código Orgánico, establece como una de las funciones de este organismo de control, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como los peritos valuadores;

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir normas en materias propias de su competencia, sin alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que mediante Resolución Nro. SB-2026-2067 de 30 de junio de 2026, la Superintendencia de Bancos, reforma el Capítulo IV "Norma de Control para la Calificación y Registro de los Peritos Valuadores de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", del Título XVII "Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que en la Resolución Nro. SB-2026-2067, se observa que por un lapsus calami se omitió incorporar el texto modificatorio del numeral 5.3. del artículo 5 de la "Norma de Control para la Calificación y Registro de los Peritos Valuadores de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", por el mismo lapsus, el contenido del numeral 1.3.5. del Anexo No. 1 corresponde al numeral 1.3.4, y secuencialmente cabe agregar el numeral 1.3.5; y, en el título del Anexo No. 4 debe constar "Valuación de Activos Intangibles", por lo cual, amerita efectuar las rectificaciones respectivas;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0790-M de 27 julio de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el informe con el criterio favorable, expresando en la parte pertinente: *"(...) En línea de la adecuada sistematización de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, es procedente efectuar la rectificación de la Resolución Nro. SB-2026-2067 de 30 de junio de 2026, que reformó IV "Norma de Control para la Calificación y Registro de los Peritos Valuadores de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", del Título XVII "Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", de La Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos. (...) De conformidad con la facultad de la Superintendencia de Bancos prevista en el inciso final del artículo 62 del Código*

Orgánico Monetario y Financiero, la Intendencia Nacional Jurídica emite criterio favorable para la rectificación la Resolución Nro. SB-2026-2067 de 30 de junio de 2026, en los términos expuestos”;

Que con memorando Nro. SB-IG-2026-0276-M de 27 de julio de 2026, el Intendente General, remite a consideración del señor Superintendente de Bancos, el expediente de la propuesta para la rectificar la Resolución citada;

Que mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- RECTIFICAR la Resolución Nro. SB-2026-2067 de 30 de junio de 2026, mediante la cual se reformó el Capítulo IV “Norma de Control para la Calificación y Registro de los Peritos Valuadores de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, del Título XVII “Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, en los siguientes términos:

1. Donde consta “Reemplazar el numeral 5.3”, añádase el siguiente texto:

“5.3. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; con el Servicio de Rentas Internas, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, con el pago de la patente municipal correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar en el que estatutariamente tenga el domicilio la persona jurídica;”.

2. En el Anexo No. 1.

- Donde consta “En el numeral 1.3.5., seguidamente de la palabra “inmueble.”, añadir “El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad.”, sustitúyase por:

“En el numeral 1.3.4., seguidamente de la palabra “inmueble.”, añadir “El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad.

“En el numeral 1.3.5., a continuación de la frase “metodológicas pertinentes.” agregar “Una entidad utilizará técnicas de valoración congruentes con uno o más de esos enfoques para medir el valor razonable.”.

Resolución Nro. SB-2026-2341

Página Nro. 3

3. En el Anexo No. 4.

Donde consta "Sustituir el Anexo No. 4. Valuación de Bienes inmuebles", sustitúyase por: "*Sustituir el Anexo No. 4. Valuación de Activos Intangibles*", manteniéndose el contenido del anexo.

ARTÍCULO DOS. - RATIFICAR el contenido de la Resolución Nro. SB-2026-2067 de 30 de junio de 2026, en el resto de sus partes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Intendencia General, Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Intendencia Nacional Jurídica, Intendencias Regionales de Guayaquil, Portoviejo y Cuenca, Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, y Dirección Nacional de Desarrollo y Monitoreo; así como su remisión al Registro Oficial para su publicación. De igual manera, encárguese a la Coordinación General de Comunicación su difusión y publicación en el portal Web Institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2026.

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2026

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL